



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 13 de octubre al 26 de octubre de 2020, corrió el término concedido al curador Ad-litem de los ejecutados, para pagar o excepcionar, hubo pronunciamiento [pág 148-150 Doc 2.]. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el curador ad litem el día 7 de octubre de 2020.
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: el 8 y 9 de octubre de 2020.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 13,14,15,16,19,20,21,22,23,26, de octubre 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00654– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 24 agosto 2021.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado mediante curador Ad-litem fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago (pág 147 doc 1.) quien dentro del término se pronunció a las pretensiones, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente a “pagaré” (fl 4 doc. 01), así las cosas los documentos antes descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 10 Doc 01.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán

como agencias en derecho la suma de cuatrocientos veinte mil pesos m/cte. (\$420.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío con nit 890.000.332-1 y a cargo de María Matilde Giraldo Cárdenas con cc 29.433.963.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de cuatrocientos veinte mil pesos m/cte. (\$420.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

/Egh

Se notifica por estado el 25 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f8d1e60a31b35b4fdcd1da4c77dde3702aa898c42338c587ba4d4735a0ff37

Documento generado en 24/08/2021 07:57:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>